Boletin



M Official

(Cinia) Hanilitado ao funci

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

anuncio.—Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

AUMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Don Aurelio García González, Secretario de la Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte de Miranda.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número uno de mil novecientos sesenta y uno, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por José Pendás Fernández, vecino de San Cristóbal de esta comarca, contra Pedro Herrera Ruz, ausente en ignorado paradero, y últimamente resididiendo en el citado San Cristóbal, por hurto de hierba, se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Belmonte de Miranda (Oviedo) a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Constantino Rodríguez Alvarez, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por hurto, y en los que han sido partes además del señor Fiscal comarcal en representación de la acción pública, el denunciante José Pendás Fernández, de sesenta y un años de edad, hijo de Euse bio y Josefa, natural de San Cristóbal, concejo de Belmonte de Miranda provincia de Oviedo, contra el denunciado, Pedro Herrera Ruz, de veinticuatro años de edad de estado casado, hijo de Antonio y Bienvenida, natural de Zabayo del Monte, Municipio de Luyego de Somoza, provincia de León, sin que compareciera éste.

Fallo

Que debo de condenar y con-

deno a Pedro Herrera Ruz, a cincuenta pesetas de multa y las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.— Constantino Rodríguez.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor señor Juez Comarcal que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario, doy fe.—Firmado y rubricado. Aurelio García.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notifificación al denunciado Pedro Herrera Ruz, ausente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Belmonte de Miranda (Oviedo) a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, Aurelio García González.

DE GIJON

EDICTO

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice.

Sentencia

En Gijón a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos ejecutivos promovidos por don Fernando Cabanilles Martínez, mayor de edad, viudo, comerciante, vecimo de Gijón, Moros 8, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendido por el Letrado don Bonifacio Lorenzo Somonte, contra los esposos don

Rafael Sabucedo Valdés y doña Carmen Fernández Feijoo, asistida ésta de su esposo, comerciantes y con domicilio respectivamente en el Mercado de Abastos de Avilés y Orense, calle M. Matías número treinta y nueve, segundo, declarados en rebeldía y versando sobre reclamación de cantidad;

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer pago a don Fernando Cabanilles Martinez, de la cantidad de setenta y nueve mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas de principal, doscientas noventa y cinco pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de los protestos hasta su completo pago, y costas causadas y que se causen a que condeno a los demandados don Rafael Sabucedo Valdés y doña Carmen Fernández Fei joo, a esta última en la misma forma en que se despachó la ejecución. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente en Gijón a veintitrés de marzo de mil novecientos seenta y uno.—Félix Salgado Suárez.—El Secretario.

DE LLANES

Don Emiliano García Gago, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio de faltas número ciento cuatro de mil novecientos sesenta y uno que se siguió por estafa, contra Boni-

facia Hernández Gutiérrez, vecina que fue de La Felguera y hoy en ignorado paradero, figura el encabezamiento y parte dispositiva que dice.

Sentencia

En la villa de Llanes a primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Miguel Zabala y Apraiz, Juez Municipal de la misma y su término los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal y en los que figura como denunciante Ramón Sánchez López, de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado y como perjudicada Florentina García López, de cincuenta y siete años de edad, soltera, labradora, ambos vecinos de Piñeres de Pría, y como denunciada Bonifacia Hernández Gutiérrez, de cuarenta y dos años de edad, casada, gitana, y en la actualidad vecina de La Felguera, por estafa, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada Bonifacia Hernández Gutiérrez, como autora de una falta del artículo quinientos ochenta y siete, número cuartro del Código Penal a la pena de treinta días de arresto menor que cumplirá en el Depósito Municipal de su domicilio, sirviéndole de abono los nueve días de prisión preventiva que sufrió, y al pago de todas las costas de este juicio.—A i por esta mi sentencia, de la que se enviará testimonio a la Ilustrísima Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.-Miguel Zabala.-Rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda con su original al que en todo caso me remito y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Bonifacia Hernández Gutiérrez, expido la presente en Llanes a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Emiliano García Gago.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera In tancia de este partido de Llanes en resolución de esta fecha dictada en la demanda de pobreza, promovida por doña María Gloria García Elanco, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Madrid representada en turno de oficio por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega, para promover en su día juicio de abintestato de su finada abuela doña Elvira Balmorí Pardo y abuelo don Fidel García Rodríguez, contra doña Jacinta García Balmorí y otros vecinos de Niembro; el señor Abogado del Estado y en representación de éste el señor Liquidador del Impue to de Derechos Reales en este partido y contra doña Luz, doña Adela y don Fidel García Balmorí; doña Carmen García Antuña y esposo, don Miguel Ruipérez, doña Paulina García Antuña y esposo Angel Pinilla Palacios, doña Asunción García Antuña, religiosa Franciscana, doña Elvira García Antuña y esposo don Andrés Fernández Fresedo, estos últimos como nietos que representan a su difunto padre don José, doña María del Carmen García Blanco y esposo, don José Comajuán Mora, doña María de las Mercedes García Blanco y esposo don Ricardo Miranda Cárceles; estos últimos como nietos que representan a su difunto padre don Federico; doña Elvira García Blanco como hija politica, viuda en cuanto a su cuota legal usufructuaria en los derechos de su difunto esposo; doña Mercedes Blanco Gómez, viuda de don Federico García Balmori, así como también son de mandados cualquier acreedor o tercera persona interesada en las sucesiones de los causantes doña Elvira Balmori y de su citado esposo don Fidel García Rodríguez y por hallarse ausente en ignorado paradero actualmente se cita a todos ellos para que dentro del término ide nueve días comparezcan y contesten a dicha demanda de pobreza con apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará sólo con el señor Abogado del Estado, haciéndoles presente que las copias de la demanda y documentos pueden recogerlas en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los cuales se encuentran.

Llanes, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario.

DE MIERES

Don Restituto Baquero Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Mieres.

Certifico: Que en los autos de cognición de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Mieres a veinte de octubre de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Eulogio García Fernández, Juez Municipal de la expresada y su término, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Alvarez Cuartas, en representación de doña Delfina Palacios Cosío, mayor de edad, viuda, a sus labores y vecina de Seana, asistida del Abogado don José Guillermo Rivaya Riaño, contra don Luis Fernández Losa, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Mieres y contra los herederos y parientes de doña Remedios Losa Díaz, desconocidos e inciertos, que se crean con derecho a subrogarse en los derechos de dicha señora como inquilina de la casa que habitaba, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo

Que estimando integramente la demanda presentada por el Procurador don José Alvarez Cuartas, en representación de doña Delfina Palacios Cosío, contra don Luis Fernández Losa y contra los herederos y parientes de doña Remedios Losa Díaz, desconocidos e inciertos, que se crean con derecho a subrogarse en los derechos de dicha señora, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda ocupada por el demandado y a la que se refiere esta litis, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, apercibiendo de lanzamiento de no desalojarla y dejarla a disposición de la demandante en el plazo de cuatro meses, e imponiéndoles las costas de este procedimiento. Notifiquese la presente resolución a los demandados rebeldes, en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta

mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eulogio García. — Rubricado.

Y para su inserción, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo y visa el señor Juez Municipal sustituto en Mieres a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Restituto Baquero Fernández.—Visto bueno: El Juez Municipal sustituto.

Don Restituto Baquero Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Llanes.

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Mieres a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Eulogio García Fernández, Juez Municipal de la expresada y su término, los precedentes autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José Alvarez Cuartas, en nombre y representación de don Manuel Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, empleado jubilado y vecino de Mieres, asistido del Abogado don José Guillermo Rivaya Riaño, contra doña Carmen Díaz Montero, mayor de edad, viuda, labores, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora y contra don Julián José Martín Hernández, mayor de edad, casado, minero y vecino de Mieres, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y

Fallo

Que estimando integramente la demanda presentada por el Procurador don José Alvarez Cuartas, en representación de don Manuel Alvarez Fernández, contra doña Carmen Díaz Montero y don Julián José Martínez Hernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda ocupada por el demandado y a que se refiere esta litis, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, apercibiendo de lanzamiento de no desalojarla y dejarla a disposición del demandante en el plazo de cuatro meses, e imponiéndole las costas de esta resolución. Notifíquese la presente, a los demandados rebeldes, en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eulogio García. — Rubricado.

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo y visa el señor Juez Municipal sustituto en Mieres a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta.—Restituto Baquero Fernández. — Visto bueno: El Juez Municipal sustituto.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dicta con e ta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número veintiocho de mil novecientos sesenta y uno, que se instruyen en este Juzgado por lesiones, el señor Juez Municipal número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente al denunciado Ismael García Fernández, de treinta y tres años, viudo, peón, hijo de José y Dolores, natural de Castrillón y vecino que fue de Avilés y hoy en paradero ignorado, para que a las once horas del día doce de abril próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana número siete primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Ejecutadas por don Manuel Alvarez López, las obras de reparación de la carretera Provincial de Vegadeo a Boal, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia pueden presentarse reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Boal quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que, de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 23 de marzo de 1961.— El Presidente, José López-Muñiz, El Secretario, Manuel Blanco.

En el Negociado Administrativo de Vías y Obras se hallan de manifiesto al público los pliegos de condiciones de las obras de conservación siguientes:

1.—Caminos Vecinales de Cabezonera al Pielgo y de Fumayor al Palomo (Gozón).

2.—Camino Vecinal de Pambley a Mieldes y Regla de Monasterio de Coto (Cangas del Narcea).

3.—Camino Vecinal de Blimea a Las Quintanas (San Martín del Rey Aurelio).

4.—Caminos Vecinales de Cortina a la Playa de Cadavedo y de Luarca al Campo de Belén (Luarca).

5.—Caminos Vecinales de la C.ª de Cangas de Onís-Panes a Nieda y de la C.ª de Cangas de Onís-Panes a Teleña (Cangas de Onís).

6.—Camino Vecinal de la C.ª de Lugones a Avilés a Arlox (Llanera).

7.—Caminos Vecinales de Pendueles a la Borbolla y de Barro a la C.ª de Torrelavega a Oviedo (Llanes).

Pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Oviedo, 24 de marzo de 1961.— El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de ERCIOA, S. A., con domicilio social en Oviedo, calle General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar línea a 5.000 V. derivada de la de Tanes-Caleao para electrificación de la Felguerina, La Cantera, Va-

llín, La Varga, El Pando, La Infiesta y Brañafría (concejo de Caso) y centro de transformación de 5 KVA., y cumplidos los trátes reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación citada e ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha ervido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los ervicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la intalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, 15 de marzo de 1961.— El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A. Oviedo.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio social en Oviedo, calle General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar líneas a 5.000 V., que parten de la caseta de Carrandi para la Mina y Plano del Coto Requeté y pueblo de Carrandi, con transformador de 5 KVA., en Carrandi. Longitud 1310 metros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., la instalación citada.

Esta autorización e otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis mese contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante la obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones e peciales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconecimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiale y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben-figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de

1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, 15 de marzo de 1961.— El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A. Oviedo .

with the st on St of Jeneralia

Visto el expediente incoado en e ta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio social en Oviedo calle General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar líneas a 5.000 V. derivadas de la de Caravia-Berbés-Torre, para Mina Felisa en La Poza, Minas Ana y Vulcano en Berbés y lavadero mina Ana, en Torre. Longitud: 615 metros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., para efectuar la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La in talación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones nece arias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras "para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada esrán de procedencia nacional.

6.a La Administración dejará

sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.º y 5.º de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, 15 de marzo de 1961.— El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A. Oviedo.

Visto el expediente incoado en Esta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio social en Oviedo, General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar línea a 5.000 V. para electrificación de Obaya y Peruyero (Villaviciosa), así como centro de transformación compuesto por transformador de 3 KVA. 5.000/127 V., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., para efectuar la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.
- 2.ª La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.
- 3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
- 4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará

constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

- 5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.
- 6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, 15 de marzo de 1961.— El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A. Oviedo.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

BRIGADA DE ASTURIAS

Subasta de maderas

El próximo día 21 de abril del año actual y a las doce horas, se celebrará en las oficinas de la Brigada de Asturias del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Marqués de Teverga, 4; la subasta de madera colocada sobre pista del monte "Sierra Plana de la Borbolla", 276 bis, del término municipal de Llanes. Está constituído por 1.273,440 m.c. de madera de los que 225,433 m.c. son de madera de aserrío. Su tasación asciende a la cantidad de 708.266,22 pesetas, de las cuales 155.297,95 pesetas corresponden a los gastos de su extracción a pis-

Este aprovechamiento está incluído en el grupo 2.º y podrán concurrir a la subasta aquellos licitadores que se encuentren en posesión de Certificado Profesional de las clase A, B o C.

El sistema de subasta será por pliegos cerrados que se admitirán hasta el último día hábil anterior al señalado para la subasta, a la hora de cierre de las oficinas públicas.

Las proposiciones se presentarán por escrito, debidamente reintegradas y en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado.

Se acompañará el documento de identidad vigente; resguardo acreditativo de haber depositado el cinco por ciento de la tasación y Carnet Profesional.

En caso de existir empate, se

resolverá éste por pujas a la llana durante quince minutos y si continuase éste, se resolverá por sorteo.

El adjudicatario abonará el presupuesto de tasas a que da lugar el aprovechamiento como consecuencia de la aplicación del Decreto número 502 de 17 de marzo de 1960, y cuyo detalle obra en las oficinas de la Brigada, así como los gastos de Notario e importe de este anuncio.

El Ingeniero Jefe de la Brigada, Jaime Vigón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARREST AREA TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edictos

Aprobado un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito al Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, pudiéndose interponer contra él reclamaciones.

Ayuntamiento de Aller a 20 de marzo de 1961.—El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno algunas modificaciones en el Presupuesto extraordinario de 1959, sobre el Grupo Escolar en Caborana, se abre un plazo de quince días durante el cual puede ser examinado el correspondiente expediente y formularse las reclamaciones a que diere lugar.

Ayuntamiento de Aller a 20 de marzo de 1961.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edictos

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno celebrada el día nueve del actual acordó aprobar proyecto de urbanización de la avenida de Sanfrechoso de Sotrondio, con presupuesto que asciende a 166.534,72 pesetas, a ejecutar mediante subasta, de no producirse reclamación contra dicho proyecto o acuerdo.

Al proyecto aprobado está unido pliego de condiciones porque se habrá de regir la subasta, en su caso.

Lo que se hace público a efecto

de reclamaciones que podrán formularse por término de ocho días, por los que el expediente estará de manifiesto en Secretaría.

San Martín del Rey Aurelio a 20 de marzo de 1961.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día nueve del actual acordó ratificar acuerdo de la Comisión Municipal Permanente por el que se aprobô proyecto de urbanización de la zona sita en La Hueria de Carrocerà, en las inmediaciones de La Rotella y Pozo Venturo, confeccionado por la oficina de Obras Municipales y que se exponga el expediente al público, a efecto de reclamaciones, por término de los: quince días siguientes a la publicación del presente en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, quedando por tal período expediente en que obra el proyecto de manifiesto en Secretaría

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, a 20 de marzo de 1961.—El Alcalde.

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de dos de febrero acordó aprobar y exponer al público a efecto de reclamaciones, Ordenanza por la que se habrá de regir la Agrupación Artística de la Banda de Música que subvenciona el Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para general conocimiento, así como que dicha Ordenanza y su expediente estarán de manifiesto en Secretaría por término de quince días, durante los que se podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio a 20 de marzo de 1961.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

PARAMETER STATE OF THE STATE OF

Se anula y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 218 fecha 23 de septiembre de 1960, llamando al procesado JOSE ANTONIO VIGON MENENDEZ, por haber sido habido.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial